



Instituto Nacional de  
Metrología de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO 446

( 2024-12-03 )

*"Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el Instituto Nacional de Metrología para la vigencia 2025"*

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y los numerales 10, 16 y 19 del artículo 4º del Decreto 062 de 2021 que modificó el artículo 9º del Decreto 4175 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

Que el numeral 5º del artículo 26 de la citada ley señala que es responsabilidad del Jefe o representante legal de la Entidad estatal, la dirección y manejo de la actividad contractual, incluyendo los procesos de selección.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios de la forma que sigue: *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el artículo 25 de la ley 80 de 1993, enumera las previsiones que sustentan el principio de economía de la contratación estatal.

Que el artículo 26 de la ley 80 de 1993, enumera las previsiones que sustentan el principio de responsabilidad en la contratación estatal.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 consagra:



**"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.** *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad"*

**Parágrafo 1º.** *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

**Parágrafo 2º.** *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

**Parágrafo 3º.** *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

**Parágrafo 4º.** *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"*

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 **reglamenta las equivalencias entre estudios y experiencias para los empleos públicos de los niveles directivos, asesor, profesional, técnico y asistencias, los cuales pueden ser aplicados para los efectos de la presente resolución.**

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario establecer equivalencias de remuneración dentro de los límites fijados en la tabla de honorarios, conforme con lo previsto en el artículo



Resolución número: 446

Fecha: 03 de diciembre de 2024

4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998, y el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011.

Que con el fin de garantizar los principios que rigen a la función administrativa y la contratación pública, cumplir con los fines esenciales del Estado y por ende, los objetivos estratégicos y de gestión del Instituto Nacional de Metrología, se hace necesario adoptar mecanismos reglamentarios ajustados a los postulados legales que faciliten a la entidad determinar el valor de honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que prestarán sus servicios y a los que se refiere la presente Resolución.

Que los honorarios y condiciones establecidas en el presente acto administrativo complementan e interpretan lo establecido en la normatividad referente a la contratación estatal, por lo que no modifican de ninguna manera dicha normatividad, la cual debe aplicarse en todos los casos y se entenderá actualizada de acuerdo con la normatividad que se expida en el transcurso de la vigencia 2025.

Que los honorarios establecidos en la presente resolución serán aplicables a los contratos de prestación de servicios que se suscriban con recursos de inversión o funcionamiento, indistintamente y serán de obligatorio cumplimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: TABLA DE HONORARIOS.** Adoptar la siguiente tabla de honorarios asociada al objeto del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, como instrumento para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, durante la vigencia 2025, así:



Instituto Nacional de  
Metrología de Colombia

Resolución número: 446

Fecha: 03 de diciembre de 2024

CATEGORIAS	OBJETOS CONTRACTUALES ASOCIADOS	NIVEL ACADÉMICO REQUERIDO	REQUIERE POSGRADO	EXPERIENCIA MINIMA	VALOR MÁXIMO DE HONORARIOS
Servicios Asistenciales y Administrativos	Actividades complementarias que se caracterizan por el desarrollo de tareas manuales o de simple ejecución, desempeñando funciones de asistencia administrativa o técnica encaminadas a apoyar la gestión de las actividades que se despliegan tanto en las áreas misionales como en las áreas de apoyo de la entidad, ya sea de sus proyectos de inversión como en las actividades derivadas de los rubros de funcionamiento y que sean acordes a la experiencia demostrada y que sea necesaria para desarrollar obligaciones específicas	Bachiller	No	No requiere	\$ 2.149.680
		Bachiller	No	12 meses o más de experiencia relacionada con el objeto a contratar	\$ 2.739.040
		Técnico	No	No requiere	\$ 2.739.040
		Técnico	No	12 meses o más de experiencia relacionada	\$ 3.399.420
Servicios tecnológicos asistenciales	Actividades de asistencia en el área administrativa o misional de la entidad, usados por los procesos y dependencias para apoyar la ejecución de procesos o de actividades de carácter operativo e instrumental, así como aquellas en las que interviene el uso operativo de la tecnología, ya sea como consecuencia de los proyectos de inversión como en las actividades derivadas de los rubros de funcionamiento.	Tecnólogo	No	No requiere	\$ 3.399.420
		Tecnólogo	No	12 meses o más	\$ 3.784.200
Servicios profesionales	Actividades de apoyo a la gestión en las áreas administrativas y/o misionales, que requieren la aplicación de conocimientos, propios de haber obtenido una graduación de pregrado y que en consecuencia requieran la aplicación de saberes profesionales relacionados con los servicios a contratar, acorde a la experiencia demostrada y que sea necesaria para desarrollar obligaciones específicas del objeto contractual, tanto para la ejecución de proyectos de inversión como en las actividades propias del funcionamiento de la entidad.	Profesional	No	De 0 a 11 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 3.894.440
		Profesional	No	De 12 a 47 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 4.296.180
		Profesional	No	48 meses o más de experiencia profesional relacionada	\$ 5.166.440
Servicios profesionales especializados	Actividades de apoyo a la gestión especializadas que requieren la aplicación de conocimientos, propios de haber obtenido una graduación de postgrado especializado, profundizando en algunos de los campos de su disciplina y que en consecuencia atiendan a la aplicación de saberes profesionales relacionados con las necesidades del servicio, acorde a la experiencia demostrada, situación necesaria para desarrollar obligaciones específicas del objeto contractual, tanto para la ejecución de proyectos de inversión como en las actividades propias del funcionamiento de la entidad, que coadyuven al cumplimiento del objeto misional de la entidad.	Profesional	Especialización	De 0 a 23 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 5.912.680
		Profesional	Especialización	De 24 a 47 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 6.797.780
		Profesional	Especialización	De 48 a 71 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 7.394.100



		Especialización	Especialización	72 meses de experiencia profesional relacionada o más	\$ 8.467.200
Servicios profesionales de Alto Nivel	Actividades de a la gestión que requieren apoyo la aplicación de conocimientos específicos para el desarrollo de actividades que determinan o aseguran la gestión del área en la entidad principalmente para el diseño y/o la implementación de estrategias del sector o institucionales, el liderazgo, desarrollo e implementación de proyectos especiales y específicos cualitativos y cuantitativos. Los servicios de alto nivel deben estar acorde a la experiencia demostrada, situación necesaria para desarrollar obligaciones específicas del objeto contractual.	Profesional	Maestría	De 48 meses a 59 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 9.579.150
		Profesional	Maestría	60 a 71 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 10.350.900
		Profesional	Maestría	De 72 meses de experiencia profesional relacionada o mas	\$ 11.123.700

**Parágrafo Primero.** Los contratos de servicios profesionales o de apoyo a la gestión cuyo objeto contractual y obligaciones específicas sean idénticos, tendrán el mismo valor de honorarios, independientemente del área que se presten los servicios y de su experiencia.

**Parágrafo Segundo.** Para efectos de la presente resolución, se adoptarán los conceptos relativos a la experiencia profesional, relacionada, laboral y docente desarrollados por el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública".

**Parágrafo Tercero.** Será responsabilidad de los jefes de las dependencias solicitantes de la contratación, identificar en los estudios previos, perfil y experiencia requeridos para la ejecución del objeto a contratar de acuerdo con la clase, especialidad y complejidad de las obligaciones respectivas. De igual manera, la verificación de las condiciones de idoneidad respecto a la formación y experiencia que corresponden a una categoría corresponderá a la dependencia en la cual surja la necesidad.

**Parágrafo Cuarto.** No se podrán celebrar contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

**Parágrafo Quinto.** Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez y de conformidad como lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión u oficio.

**ARTICULO SEGUNDO: CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y subsidiariamente declaraciones Extra juicio para acreditar la experiencia adquirida en el ejercicio de las profesiones liberales o en otras situaciones de carácter excepcional debidamente acreditadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.



Resolución número: 446

Fecha: 03 de diciembre de 2024

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas u obligaciones contractuales ejecutadas, según sea el caso.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, incluidos quienes sean especializados o presten servicios de alto nivel, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

**Parágrafo Primero.** Para acreditar la experiencia se requiere la presentación de certificaciones laborales o de contratos vigentes, esto es, que su fecha de expedición sea posterior a la finalización de la relación laboral o contractual. La copia de los contratos no servirá para acreditar la experiencia, por lo tanto, deberán ser acompañados de documentos expedidos por el contratante donde se permita acreditar la fecha de inicio, la fecha de terminación, el objeto y en caso de ser necesario las obligaciones o funciones.

**Parágrafo Segundo.** Las certificaciones deben ser expedidas por representante legal, jefe de la dependencia, jefe de talento humano o quien haga sus veces, o por funcionario competente según sea el caso.

**Parágrafo Tercero.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, para ser considerados válidos para el cumplimiento del requisito académico establecido.

**Parágrafo Cuarto.** Para la acreditación del desarrollo de prácticas, pasantías y monitorías, solo se tendrán en cuenta las certificaciones que expida el órgano competente de la respectiva entidad de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias. La certificación deberá incluir, al menos, el nombre del practicante, pasante o monitor, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, la correspondiente fecha de terminación, las actividades y responsabilidades a cargo y la dedicación total en meses. Para establecer si existe una relación directa entre las obligaciones que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.

Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicio solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes. La certificación deberá incluir, al menos, el nombre del trabajador o contratista, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación del contrato, la jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales) y las funciones u obligaciones, según corresponda. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las obligaciones que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las funciones u obligaciones que se certifiquen.



Para acreditar la experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación debidamente reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, pertenecientes a instituciones de educación superior de niveles posgrado, profesional, tecnológico, técnico-profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores y oferta de formación por competencias, solo se tendrán en cuenta las certificaciones que expidan las autoridades competentes, según lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020. La certificación deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del estudiante, su documento de identificación, la fecha de inicio de la actividad formativa, el programa de educación superior al que pertenece, la fecha de inicio y terminación de actividades, la dedicación horaria y las actividades o responsabilidades del estudiante. Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, se deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa de investigación, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.

**Parágrafo Quinto.** Los títulos de formación técnica y tecnológica solo serán válidos cuando se acrediten junto con el respectivo título de bachiller académico.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá asumir y cumplir con las obligaciones tributarias y en materia de aportes a seguridad social derivadas del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con base en los honorarios contratados por la entidad.

**Parágrafo Primero:** Los valores de los honorarios incluyen el Impuesto a las Ventas - IVA y el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, entre otros impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas u obligaciones de cualquier tipo. Razón por la cual, la entidad no asumirá obligaciones o pagos adicionales por concepto de impuestos o gravámenes

**Parágrafo Segundo:** Cuando el contratista sea responsable de IVA, este impuesto se entenderá incorporado o reconocido en el valor de los honorarios. Adicionalmente, cuando el contratista cambie su calificación de no responsable del IVA a responsable del IVA durante la ejecución del contrato, la entidad no asumirá obligaciones o pagos adicionales por este concepto.

**Parágrafo Tercero:** Para el pago de los honorarios, se tendrá en cuenta la calidad de responsable o no responsable del IVA al momento de la radicación de la cuenta de cobro o de la factura y/o documento equivalente.

**ARTICULO CUARTO. REMUNERACIÓN MÁXIMA:** Los honorarios no podrán superar el ingreso mensual de remuneración del Jefe o representante legal de la entidad, incluidos los factores prestacionales, en cuyo caso se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 3 y 4 del Artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, el cual modificó el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2º del Decreto 2209 de 1998.

En los casos en que se requiere contratar servicios personales con personas naturales o jurídicas altamente calificadas, es decir, aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador.

En estos eventos, el jefe de la dependencia solicitante deberá justificar al Ordenador del Gasto en el estudio previo el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la



necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato. 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. 4. Análisis de la propuesta/cotización/oferta de servicios presentada por el futuro contratista. En todos los casos, el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los requisitos previamente señalados

**ARTÍCULO QUINTO. EQUIVALENCIAS:** Para efectos de la aplicación de la presente resolución las equivalencias entre estudio y experiencia se aplicarán de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, se prevé lo siguiente:

- a. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
  - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional
  - Título profesional adicional al exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar.
  - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y un (1) año de experiencia profesional.
- b. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:
  - Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional
  - Título profesional adicional al exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar
  - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el respectivo requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y un (1) año de experiencia profesional.
- c. El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:
  - Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional
  - Título profesional adicional al exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar
  - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto a contratar, y dos (2) años de experiencia profesional.
  - Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito respectivo.
- d. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia laboral relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad
- e. Tres (3) años de experiencia laboral relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- f. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.



Resolución número: 446

Fecha: 03 de diciembre de 2024

- g. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- h. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- i. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se establecerá así:
  - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
  - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
  - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.
- j. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de dos (2) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar.
- k. Título de Formación Tecnológica por aprobación de tres (3) años en educación superior, siempre y cuando dicha formación esté relacionada con el objeto a contratar.

**ARTÍCULO SEXTO. EXCLUSIONES.** Quedan excluidos de la presente resolución, los siguientes contratos relativos a:

1. Cuando se trate de prestación de servicios para la elaboración de conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, científicos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza.
2. Cuando se trate de prestación de servicios por hora de dedicación de expertos (o con doctorado).
3. Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica.
4. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado.
5. Por representación judicial o extrajudicial de la entidad.

**Parágrafo Primero:** Los tribunales de arbitramento citados en el presente artículo son aquellos pactados en la cláusula compromisoria de los contratos estatales.

**Parágrafo Segundo:** La tasación de la retribución de los servicios aquí enunciados se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a las horas prestadas, a la tasación de honorarios de representación judicial o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista.



Resolución número: 446

Fecha: 03 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La tabla de honorarios que aquí se adopta y las disposiciones del presente acto administrativo se aplicará a partir del primero 01 de enero de 2025 y deroga la resolución No. 637 del 28 de diciembre de 2023

Dada en Bogotá, D.C, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado  
digitalmente por  
María del Rosario  
González Márquez

**MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
Directora General

Proyectó:  
Paula Andrea Gutiérrez  
Abogada Contratista  
Oficina Asesora de Planeación

Revisó:  
Laura Lorena Rivera Roa  
Jefe  
Oficina Asesora de Planeación  
Natalia Ortiz Valencia  
Asesora  
Dirección General

Aprobó:  
Comité Institucional de Gestión  
y Desempeño – CIGD  
Sesión No. 15 del 2024-11-29